



*Presidente:* Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre).

*En ausencia del Presidente, el Sr. Pollard (Guyana), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

#### TEMA 87 DEL PROGRAMA

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones (continuación) (A/8417, A/C.6/L.820)**

1. El Sr. BOULBINA (Argelia) dice que la labor de la CNUDMI debe verse como una parte dinámica y constructiva de un intento más amplio de encontrar medios de resolver el problema del derecho internacional y de eliminar las barreras para el comercio. Por sí misma, la CNUDMI no puede alterar radicalmente la posición de los países económicamente desaventajados; pero el orador sugiere, en relación con la reglamentación del transporte marítimo, que, puesto que en 1970 los países en desarrollo proporcionaron sólo el 7,6% del transporte marítimo mundial mientras que los países desarrollados proporcionaron el 65%, se sancione legislación que fomente la evolución económica y social de todos los países.

2. El orador subraya la importancia del factor tiempo en la labor de la CNUDMI, que se refiere al comercio internacional, esfera en la cual la velocidad de las transacciones es un elemento fundamental y en la cual existe una apremiante necesidad de encontrar soluciones que promuevan el desarrollo equilibrado, y recomienda que la CNUDMI no disipe su energía, sino que se concentre en las prioridades. El orador ve con agrado que la reglamentación internacional del transporte marítimo, incluida la cuestión de los conocimientos de embarque, está entre los temas prioritarios. Señala que el Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento, firmado en Bruselas en 1924, no define claramente la asignación de los riesgos, con lo cual los propietarios de la carga y los porteadores se aseguran contra unos mismos riesgos, lo cual aumenta innecesariamente los costos. Sin embargo, la reforma de las normas pertinentes no será eficaz si a consecuencia de ella el porteador debe hacerse cargo de más riesgos, puesto que de esa manera también aumentarán los costos del transporte.

3. Con respecto a la cuestión de los métodos de trabajo, su delegación ve con agrado que el nuevo Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo se compondrá de 21 de los 29 miembros de la CNUDMI, con lo cual se asegurará una mejor representación de las diferentes regiones geográficas, intereses económicos y sistemas jurídicos, sin que el Grupo deje de ser lo bastante

pequeño para ser eficiente. El grupo de trabajo sobre pagos internacionales, que se ha de establecer de acuerdo con el párrafo 35 del informe de la CNUDMI (A/8417), ha de ser un grupo pequeño. El orador señala los peligros e inconvenientes de subdividir la labor entre grupos de trabajo cada vez más reducidos, lo que significa que los países pequeños, y en particular los países en desarrollo, tienen dificultad en participar en sus deliberaciones, aunque se reconoce en general que las naciones nuevas deben participar en la redacción y elaboración de las leyes. Por consiguiente, los grupos de trabajo deben crearse sólo cuando sean absolutamente indispensables y deben mantener el debido equilibrio entre la eficiencia y la representación justa. El orador espera que la CNUDMI, siguiendo el procedimiento correcto, colabore con otros órganos interesados de las Naciones Unidas y alcance sus objetivos.

4. El Sr. MUHONEN (Finlandia) toma nota con satisfacción de que la labor de la CNUDMI progresa según el programa aprobado y de que los primeros resultados concretos sobre los temas prioritarios, incluso un proyecto definitivo de la ley uniforme sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, pueden esperarse para dentro de poco. Su delegación ve con agrado que la CNUDMI haya llegado a un acuerdo con la UNCTAD sobre colaboración y coordinación de la labor relativa a la reglamentación internacional del transporte marítimo, y que la labor sobre temas de fondo haya empezado en el nuevo Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo. Su delegación está en favor de la publicación de los segundos volúmenes del *Anuario* de la CNUDMI y del *Registro de textos*. Con respecto a la propuesta francesa sobre la creación de una unión para el *jus commune* (*ibid.*, párrs. 146 y 147), le complace que la CNUDMI haya decidido pedir al Secretario General (*ibid.*, párr. 155) que comunique la propuesta a los miembros de la CNUDMI para que le proporcionen sus observaciones. Puesto que el objeto de la propuesta es promover una aceptación más amplia de las normas uniformes en la esfera del comercio internacional, el orador espera que los Estados miembros de la CNUDMI examinen la propuesta a fondo y pronto.

5. El Sr. NALL (Israel) llama la atención sobre la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General en virtud de la cual se creó la CNUDMI, y en particular el párrafo 11 de la sección II. Su delegación ve con agrado la colaboración entre la UNCTAD y la CNUDMI sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, pero observa de los párrafos 19 a 23 del informe de la CNUDMI que las actividades de los dos órganos se superponen en cierta medida. Por consiguiente, recomienda un cambio en el método de trabajo. Puesto que los representantes de los diversos órganos mencionados en el anexo III del informe tienen considerable influencia en la legislación relativa a sus

intereses particulares, deben ser invitados por la CNUDMI a asistir, no como observadores, sino como participantes activos, sin voto, a las deliberaciones de los grupos de trabajo y de la CNUDMI cuando se examinen asuntos que estén dentro de su competencia y sean de especial interés para sus esferas de actividad. El orador también recomienda que, cuando dos o más órganos de las Naciones Unidas tengan a su cargo asuntos idénticos o parecidos, o en casos en que los resultados de sus investigaciones deban ser complementarios, se cree un grupo de trabajo mixto. Las sugerencias del orador sobre los métodos de trabajo se refieren no sólo a la reglamentación internacional del transporte marítimo, sino también a los pagos internacionales. La Secretaría puede seguir consultando a las organizaciones internacionales interesadas, pero también debe invitarse a los representantes de dichas organizaciones a tomar parte activa en las deliberaciones, sin voto.

6. Las opiniones de las instituciones no gubernamentales competentes deben tenerse en cuenta al examinar la conveniencia y viabilidad de la introducción de un instrumento negociable especial, basado en leyes uniformes y que no invada la esfera de la legislación interna, para uso facultativo en las transacciones internacionales. Su delegación ve con agrado la posibilidad de una colaboración más estrecha con la CCI y espera que ésta también participe sin voto, en las deliberaciones del grupo de trabajo que se establezca.

7. El orador toma nota con aprobación de la labor de la CNUDMI sobre la compleja cuestión de la compraventa internacional de mercaderías, y recomienda que el Grupo de Trabajo sobre la compraventa adopte la sugerencia de aquélla sobre los métodos de trabajo (*ibid.*, párr. 54). El orador también propone que todos los proyectos definitivos que han de producir los diversos grupos de trabajo se transmitan por conducto del Secretario General a todos los Estados miembros, antes de su presentación a la Sexta Comisión, de manera que puedan ser estudiados a fondo por los diversos gobiernos y autoridades competentes.

8. El orador considera muy valiosos el *Anuario* de la CNUDMI y el *Registro de textos*.

9. Con respecto a la formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, el Gobierno de Israel, que ofrece becas para el estudio del derecho internacional, ve con agrado la oportunidad que se ofrece a personas interesadas de los países en desarrollo de adquirir experiencia práctica en el campo del derecho mercantil internacional. Su delegación espera que el número de participantes y las materias de estudio aumenten cada año.

10. El Sr. JELENIK (Hungría) acoge con agrado el anteproyecto de ley uniforme sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías<sup>1</sup> y toma nota con reconocimiento de que se preparó en dos años, a pesar de considerables dificultades, como las diferencias entre el derecho civil y el derecho anglosajón. Su delegación también acoge con agrado la decisión de la CNUDMI (*ibid.*, párr. 35) de proseguir la preparación de normas uniformes aplicables a un instrumento negociable especial para uso facultativo en transacciones internacionales, cuya adopción

pondría fin a las muchas dificultades resultantes de las diferencias entre los instrumentos negociables usados en el sistema anglo-estadounidense y las letras de cambio y los cheques usados de conformidad con los convenios de Ginebra de 1930 y 1931.

11. La CNUDMI está experimentando con varios métodos de trabajo, como los grupos de trabajo, los relatores especiales para cada tema del programa, las peticiones de preparación de estudios preliminares dirigidas al Secretario General, y la colaboración con diversas instituciones internacionales interesadas en la unificación del derecho, con miras a establecer cuál es el método de trabajo más eficaz. La labor de la CNUDMI se refiere principalmente a asuntos jurídicos, pero el orador señala que hay poca discrepancia entre las prácticas del comercio internacional, aunque hay mucha entre las legislaciones comerciales nacionales. Por consiguiente, su delegación considera que la CNUDMI debe prestar más atención a los usos comerciales actuales y, al preparar la legislación, debe tener en cuenta no sólo las consideraciones jurídicas que no siempre se aplican en la práctica, sino también los usos generalmente aceptados, en los que podría inspirarse únicamente en determinados casos.

12. Esta observación es particularmente pertinente para la revisión de la LUCI, cuyo texto a menudo deja en manos del tribunal la decisión acerca de la existencia de un derecho o una obligación; las expresiones subjetivas que se prestan a diversas interpretaciones deben evitarse al redactar la legislación. La ley debe ser clara y comprensible, de manera que las partes interesadas puedan saber ellas mismas cuáles son sus derechos y obligaciones y sólo deban remitirse a un tribunal en casos excepcionales.

13. En relación con el anteproyecto de ley uniforme sobre la prescripción, el orador toma nota con aprobación de que no se refiere a los plazos en casos de falta de conformidad. Sin embargo, la no observancia de los plazos implica la pérdida del derecho de alegar falta de conformidad en algunos países, y por esta razón su delegación recomienda que la CNUDMI incluya en su programa la cuestión de la unificación de los plazos, sea dentro del marco de su labor sobre la compraventa internacional o como tema aparte. Su delegación considera muy importante la labor de la CNUDMI sobre las condiciones generales de venta y sobre los contratos. El orador recomienda que, puesto que la CEPE ha estado tratando tales asuntos durante varios años y está preparando una guía sobre contratos para instalaciones industriales, la CNUDMI colabore con la CEPE para producir una guía para todos los países.

14. Con respecto a la útil labor realizada sobre los pagos internacionales, su delegación vería con agrado tanto un instrumento negociable especial como un nuevo desarrollo de los "Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales", a fin de asegurar la interpretación uniforme de las normas y aclarar ciertos problemas que han surgido con el uso de nuevos métodos de transporte, como los contenedores. Su delegación vería con agrado la adopción de una práctica uniforme con respecto a las garantías bancarias, que se usan ampliamente para financiar transacciones internacionales y para hacer pagos. A este respecto, su delegación está de acuerdo en que la CNUDMI no debe

<sup>1</sup> A/CN.9/50 y Corr.2, anexo I.

monopolizar la unificación de la legislación, sino colaborar con otras instituciones, como la CCI; por otra parte, debe garantizarse que los miembros de la CNUDMI podrán participar en la labor de dichas instituciones, sean o no miembros de ellas. El orador espera que la CNUDMI tendrá a su disposición los documentos pertinentes sobre pagos internacionales en su quinto período de sesiones, de manera que puedan hacerse progresos a este respecto.

15. La revisión de las convenciones internacionales sobre el transporte marítimo es aceptable para su delegación. A este respecto debe mantenerse estrecha colaboración entre la CNUDMI y la UNCTAD.

16. El orador felicita a la Secretaría por la publicación del *Anuario* de la CNUDMI y del *Registro de textos*, que facilitarán la labor sobre el derecho internacional privado y el derecho mercantil internacional. Su delegación también aprueba la decisión de publicar cuanto antes el segundo volumen del *Anuario* y el segundo volumen del *Registro de textos*.

17. El Sr. JACOVIDES (Chipre) dice que Chipre, aunque no es miembro de la CNUDMI, aprecia la labor de este órgano en la eliminación de obstáculos jurídicos para el comercio internacional y ha colaborado contestando a los cuestionarios pertinentes. Su delegación apoya el método de trabajo adoptado — a saber, la creación de grupos de trabajo encargados de problemas concretos — como la forma más práctica de conciliar puntos de vista encontrados. El orador atribuye particular importancia al tema prioritario de la reglamentación internacional del transporte marítimo, y toma nota con satisfacción de los progresos que se han hecho sobre el tema de fondo de los conocimientos de embarque. También espera que en el próximo período de sesiones de la Asamblea General se dispondrá del texto de un anteproyecto de convención sobre los plazos y la prescripción en la compraventa internacional.

18. Su delegación está, en principio, a favor de la propuesta francesa de crear una unión para el *ius commune*, que sin embargo requiere estudio cuidadoso antes de que pueda adoptarse una posición definida sobre la materia. Análogamente, el orador cree que la sugerencia de la delegación del Canadá (1248a. sesión) de que la CNUDMI considere la posibilidad de estudiar oportunamente el comportamiento y las consecuencias económicas de las sociedades de capital multinacionales, cuyas actividades trascienden las fronteras nacionales y las legislaciones internas, es pertinente e importante y merece ser examinada cuidadosamente por la CNUDMI.

19. El orador ve con agrado la publicación del *Anuario* de la CNUDMI, del *Registro de textos* y de bibliografías relativas al derecho mercantil internacional, y cree que no debe permitirse que las consideraciones económicas impidan la publicación de otros volúmenes. Estas publicaciones proporcionarán a los gobiernos, universidades y organizaciones interesadas textos de fácil acceso de instrumentos internacionales y serán particularmente valiosas para las instituciones de los países en desarrollo. El orador también toma nota con aprobación de la sugerencia que se ha hecho de que la capacitación y la asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional se proporcionen por medio de la colaboración con otras organizaciones interesa-

das, y está plenamente de acuerdo en que los abogados que han recibido formación sólo en el sistema del *common law* o sólo en el sistema del derecho civil deben poder familiarizarse con los principios y las técnicas jurídicas del otro sistema.

20. El Sr. SAID (Paquistán) señala que en enero de 1970 el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano creó un Subcomité encargado de examinar los problemas de la unificación y armonización del derecho del comercio internacional. El Subcomité decidió concentrarse en el programa de trabajo de la CNUDMI y ha procurado que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano se familiarice con él. Teniendo en cuenta la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, que establece que deberán tenerse presente los intereses de todos los pueblos y en particular los de los países en desarrollo, el orador espera que se dará especial consideración a las recomendaciones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano.

21. Puesto que los países en desarrollo no han participado en la aprobación de las convenciones de La Haya de 1955 y 1964, el Grupo de Trabajo sobre la compraventa debe no sólo modificar el texto de la LUCI, sino redactar una nueva versión, prestando especial atención a las opiniones de los países en desarrollo. También es sumamente importante unificar las normas relativas al conflicto de leyes, lo cual contribuirá a eliminar la incertidumbre en la aplicación de las leyes a las transacciones comerciales internacionales.

22. Con respecto a la esfera de aplicación de la propuesta nueva ley uniforme, el Grupo de Trabajo ha recomendado (A/8417, párr. 68) que se mantenga el primer requisito; a saber, que las partes tengan su establecimiento en Estados diferentes, y que se suprima la segunda serie de requisitos. Paquistán opina que el primer texto debe ser complementado por una nueva condición en virtud de la cual se exija el transporte de mercaderías del territorio de un Estado al territorio del otro. La delegación del orador apoya la nueva norma (*ibid.*) que establece que la ley uniforme será aplicable sólo cuando los Estados en que las partes tengan su establecimiento en Estados diferentes sean Estados contratantes, puesto que la falta de una disposición limitativa podría conducir a prácticas indeseables.

23. Puesto que es seguro que surgirán cuestiones no comprendidas en las disposiciones de la nueva ley uniforme, será útil incluir una norma residual de conflicto de leyes, semejante al artículo 110 de las Condiciones Generales de Entrega de Mercaderías entre organizaciones de comercio exterior de países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua<sup>2</sup>. El orador espera que el Grupo de Trabajo sobre la compraventa considere este aspecto de la cuestión en su próximo período de sesiones.

24. El orador apoya la decisión de la CNUDMI (A/8417, párr. 19) de dar prioridad al tema de la unificación de las leyes relativas al transporte marítimo internacional, cuestión que es de especial importancia para los países en desarrollo. El derecho marítimo vigente favorece indebidamente a los armadores a expensas de los cargadores, y las leyes relativas a contratos de fletamento, cláusulas uni-

<sup>2</sup> Véase *Registro de textos de convenciones y otros instrumentos relativos al derecho mercantil internacional*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.V.3), pág. 73.

formas de conocimientos de embarque y los límites de la responsabilidad de los armadores necesitan examen y tal vez revisión. El orador apoya el programa de trabajo en relación con los conocimientos de embarque y desea sugerir que el Grupo de Trabajo considere el contrato de transporte en todos sus aspectos.

25. El orador expresa satisfacción por la publicación del *Anuario* de la CNUDMI, el *Registro de textos* y la bibliografía sobre derecho mercantil internacional.

26. El Sr. FRANCIS (Jamaica) acoge complacido los progresos efectuados por la CNUDMI durante su cuarto período de sesiones y felicita a sus grupos de trabajo por el éxito de sus esfuerzos. Apoya la decisión de la CNUDMI de conceder prioridad a los conocimientos de embarque en su examen de la reglamentación internacional del transporte marítimo. Los países en desarrollo están especialmente interesados en la creación de normas equitativas que regulen el transporte marítimo internacional, cuyos aspectos económicos deben estudiarse cuidadosamente. La CNUDMI, en sus relaciones consultivas con órganos tales como la UNCTAD y la CCI, debe destacar que el aumento indiscriminado y desproporcionado de los fletes puede hacer fracasar los objetivos que la reglamentación internacional del transporte marítimo se propone alcanzar.

27. La CNUDMI ha decidido (*ibid.*, párr. 35) pedir al Secretario General la preparación de un proyecto de normas uniformes aplicables a un instrumento negociable especial para uso facultativo en las transacciones internacionales. Considera, con el debido respeto a la CNUDMI, que hubiera sido preferible encargar a un relator especial la redacción de un proyecto de normas para que fuesen estudiadas por un pequeño grupo de trabajo. Naturalmente, el relator especial hubiera podido pedir ayuda a la Secretaría y a las instituciones y consultores interesados. Al hacer esta observación no se propone poner en duda la competencia técnica de la Secretaría, sino sostener el principio de que no debe pedírsele que prepare proyectos de normas que puedan ser aceptadas posteriormente por los Estados, especialmente cuando el órgano auxiliar que hace la petición está compuesto por representantes gubernamentales competentes.

28. El Grupo de Trabajo sobre la compraventa ha recomendado que la Ley Uniforme mantenga un solo requisito para que una transacción tenga carácter internacional; a saber, que las partes tengan su establecimiento en el territorio de diferentes Estados. Ya ha habido varios países que han formulado objeciones a esta recomendación y el orador está de acuerdo en que el nuevo texto puede prestarse a falsas interpretaciones, como señaló el representante de Guyana (1248a. sesión). Por consiguiente, el Grupo de Trabajo debería examinar de nuevo el tema en su próximo período de sesiones, de manera que el texto tuviera la más amplia aceptación posible.

29. Respecto de la decisión de la CNUDMI (A/8417, párr. 155) de remitir la propuesta francesa sobre la creación de una unión para el *jus commune* a sus miembros para que hagan comentarios y sugerencias, considera que, dada la amplitud de las cuestiones jurídicas y constitucionales en juego, hubiera sido preferible remitir el asunto a los gobiernos. También se plantea la cuestión de si es adecuado

debatir el asunto en la Sexta Comisión antes de que se reciban las observaciones de los miembros de la CNUDMI. Su delegación espera con interés el examen futuro de la propuesta francesa junto con los comentarios y sugerencias de los miembros.

30. El orador expresa su satisfacción por la publicación del *Anuario* de la CNUDMI y del *Registro de textos*.

31. El Sr. BENNETT (Estados Unidos de América) dice que, en términos generales, su Gobierno apoya las prioridades establecidas por la CNUDMI y los métodos de trabajo que ha adoptado. En la esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo, apoya la prioridad concedida a los conocimientos de embarque, que es un tema sumamente importante, habida cuenta de la reciente evolución del transporte marítimo. El enorme aumento del transporte marítimo en contenedores durante la última década es solamente uno de los acontecimientos de carácter tecnológico que exige una revisión de las normas actuales. Su Gobierno concede también gran importancia a la creación de un instrumento negociable especial para uso facultativo en las transacciones internacionales y a la formulación de normas uniformes aplicables a dicho instrumento. Por consiguiente, espera con interés el examen del proyecto de la Secretaría que efectuará el grupo de trabajo que se ha de establecer en el quinto período de sesiones de la CNUDMI. Una vez más deben tenerse en cuenta los efectos de la evolución tecnológica tales como el frecuente uso de las transferencias por telegrama y la repercusión del uso de las computadoras. Considera adecuado que se utilicen grupos de trabajo para dichos fines, y está a favor de que haya una cooperación activa entre todos los elementos de la comunidad comercial internacional.

32. Los Estados Unidos consideran que es necesario introducir varias modificaciones importantes en la LUCI para satisfacer las exigencias del comercio internacional mediante transporte marítimo. Apoya los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre la compraventa, y en particular el enfoque que se menciona en los párrafos 67 y 68 del informe de la CNUDMI. Dice que sería conveniente suprimir el actual artículo 2 de la LUCI, y que el nuevo texto de ese artículo propuesto por el Grupo de Trabajo<sup>3</sup> constituye una mejora indudable a condición de que se aclare más el significado de la palabra “establecimiento”. El Gobierno de los Estados Unidos, además, está interesado en recibir el análisis del Secretario General sobre el uso del concepto de “entrega”<sup>4</sup> y su estudio sobre el concepto de “resolución de pleno derecho”<sup>5</sup>.

33. La prescripción en la compraventa internacional de mercaderías es el tema en que la labor de la CNUDMI está más adelantada. A este respecto, la adopción de un período de prescripción de cuatro años es una solución razonable que contribuirá a que el proyecto de convención que se prepare sea generalmente aceptable.

34. El Gobierno de los Estados Unidos está de acuerdo con el representante de Francia (1250a. sesión) en que la

<sup>3</sup> A/CN.9/52 y Corr.1, párr. 15.

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17*, párr. 59.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 46.

situación del derecho mercantil internacional es insatisfactoria y aprueba la decisión de la CNUDMI de invitar a sus miembros a que hagan comentarios sobre la propuesta de una unión para el *jus commune*. Actualmente su Gobierno está consultando a importantes organizaciones sobre la actitud que debe adoptar respecto de esta propuesta.

35. El primer volumen del *Registro de textos* es una publicación útil, y apoya la decisión (A/8417, párr. 131) de publicar un segundo volumen.

36. El orador destaca la importancia que el Gobierno de los Estados Unidos concede a la labor de la CNUDMI, a la que prestará apoyo activo en el futuro.

37. El Sr. AL-ATRASH (República Árabe Siria) hace notar la lentitud con que la CNUDMI desempeña su tarea. Casi todas sus decisiones sobre cuestiones importantes, tales como el transporte marítimo, los pagos internacionales y la compraventa de mercaderías, han consistido en aplazar el asunto hasta el siguiente período de sesiones. Por consiguiente, hay razones para preguntarse si la CNUDMI y sus grupos de trabajo, en el período comprendido entre los períodos de sesiones, han llevado a cabo todo el trabajo necesario para alcanzar los resultados apetecidos. Espera que los Estados miembros de la CNUDMI designen a sus especialistas más competentes, cuya tarea consistirá en terminar lo antes posible los trabajos pendientes. A este respecto le complace observar que muchos juristas eminentes han asistido al cuarto período de sesiones de la CNUDMI, aunque se necesitarán aún más para que ésta no tenga que consultar a expertos externos, con toda la demora y gastos que ello supone.

38. La principal tarea de la CNUDMI es conseguir la eliminación de todas las formas de discriminación en el derecho mercantil internacional. Las nuevas normas deben tener carácter universal, deben ser aplicables a todas las transacciones en todos los países y deben unificar en lo posible los distintos sistemas económicos y sociales.

39. Otra de las principales tareas de la CNUDMI es proteger los intereses de los países en desarrollo frente a los países avanzados y frente a los eternos peligros de colonialismo y del neocolonialismo. El derecho mercantil internacional debe garantizar que todos los hombres y países sean tratados equitativamente y reciban la recompensa que merecen.

40. Señala a la atención el pasaje del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo que figura en el anexo al documento A/C.6/L.820, que demuestra el interés manifestado por el Grupo de los 77 de la UNCTAD en la labor de la CNUDMI. El Grupo de los 77 se reunirá próximamente en Lima a fin de hacer los preparativos para el tercer período de sesiones de la UNCTAD, y espera que la CNUDMI haga todo lo posible para satisfacer los deseos de los países en desarrollo respecto del establecimiento de normas universales y equitativas de derecho mercantil internacional. Está seguro de que todos los miembros de la CNUDMI trabajarán juntos para este fin.

41. La propuesta francesa de una unión para el *jus commune* merece estudiarse detenidamente, especialmente

dado que afirma con claridad que se respetarán escrupulosamente las prácticas constitucionales y la soberanía nacional.

42. Su delegación apoya el programa de formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como las decisiones de publicar nuevos volúmenes del *Anuario* de la CNUDMI, del *Registro de textos* y de la bibliografía de derecho mercantil internacional.

43. El Sr. Ahmed Osman KHALIL (Egipto) se refiere al marco de sistemas e intereses sumamente diferentes dentro del cual la CNUDMI tiene que desempeñar sus funciones. Su propio país está profundamente interesado en la labor de la CNUDMI, y está a favor no solamente de la coordinación y armonización de los sistemas actuales, sino también de la formulación de nuevas normas y sistemas en que puedan tomar parte los países en desarrollo. Debe hacerse hincapié en la imparcialidad y equidad de las normas de derecho mercantil internacional, así como en un justo equilibrio entre todos los intereses y todas las partes.

44. Es de esperar que a los futuros períodos de sesiones de la CNUDMI asistan representantes de todas las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, así como de todas las principales organizaciones regionales intergubernamentales.

45. Los métodos de trabajo de la CNUDMI son eficaces y constructivos. Tanto su amplio estudio preliminar de las normas, prácticas y problemas actuales del comercio internacional como el uso de los conocimientos técnicos de los miembros de la CNUDMI en la preparación de varios estudios técnicos y en la redacción de artículos y convenciones han resultado sumamente valiosos. Elogia especialmente los logros del Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción en la preparación del texto del documento que recoge las normas uniformes sobre el tema<sup>6</sup>.

46. Observa con satisfacción que se han resuelto los problemas de coordinación entre la CNUDMI y la UNCTAD en la esfera de la reglamentación internacional del transporte marítimo y se ha conseguido establecer una importante cooperación entre ambos órganos. Su delegación apoya plenamente la decisión de la CNUDMI de continuar trabajando a fondo sobre el tema de los conocimientos de embarque y espera que la creación del nuevo y más numeroso Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo permita a la CNUDMI obtener un apoyo generalizado para su labor sobre este tema.

47. Su delegación apoya la decisión de la CNUDMI de continuar trabajando en la preparación de normas uniformes aplicables a un instrumento negociable especial para uso facultativo en las transacciones internacionales. Estas normas propuestas deben tener en cuenta tanto las distintas normas y prácticas de los ordenamientos jurídicos existentes como las modernas prácticas y exigencias del comercio internacional. Su delegación agradece la útil labor llevada a cabo por la Secretaría, consultando a los gobiernos y a las instituciones bancarias y comerciales con miras a obtener la información pertinente sobre el tema.

<sup>6</sup> A/CN.9/50 y Corr.2, anexo I.

48. Su delegación espera que pueda hallarse una forma de cooperación entre la CNUDMI y la CCI para que los miembros de la CNUDMI cuyos países no están representados en la CCI puedan tomar parte en la labor de revisión de la versión de 1962 de los "Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales". También espera que la CCI y la CNUDMI puedan cooperar en la preparación de un proyecto preliminar de normas y prácticas uniformes en materia de garantías bancarias.

49. Los debates sostenidos en la CNUDMI con motivo del examen de la LUCI han revelado las dificultades existentes para llegar a un acuerdo general sobre propuestas relativas a los problemas en juego. Espera que el Grupo de Trabajo sobre la compraventa siga examinando el tema desde una perspectiva tanto teórica como práctica. Respecto del problema de promover el uso de las condiciones generales de venta y de los contratos tipo opina que deberían convocarse reuniones regionales para determinar si las condiciones generales de la CEPE responden a las exigencias de cada región o si deben modificarse.

50. Su delegación desea sumarse a las felicitaciones dirigidas a los miembros del Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción por el trabajo efectuado para preparar el anteproyecto de ley uniforme sobre el tema. Espera que la CNUDMI, en su próximo período de sesiones, pueda recomendar a la Asamblea General el texto del proyecto de convención internacional sobre el tema.

51. Su delegación desea decir también que estima debidamente la publicación de los primeros volúmenes del *Anuario* de la CNUDMI y del *Registro de textos*, que serán sumamente útiles como material básico de referencia y ayudarán a divulgar la labor de la CNUDMI.

52. Acoge complacido los programas propuestos de formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional para los países en desarrollo. Sin embargo, espera que pronto terminará la fase de estudio y consulta, y que, dentro de poco, se pongan en marcha estos programas.

53. El orador felicita a la CNUDMI por su avance hacia la meta de la unificación y armonización de las leyes relativas al comercio internacional. Desea añadir, no obstante, que los Estados pueden y deben contribuir a los logros de la CNUDMI respondiendo rápidamente durante sus trabajos preparatorios, participando en los programas de formación y asistencia, y adhiriéndose a las convenciones que en el futuro prepare.

*El Sr. Klafkowski (Polonia), Relator, ocupa la Presidencia.*

54. El Sr. GÜNEY (Turquía) felicita a la CNUDMI por la manera objetiva y práctica en que desempeñó su labor sobre sus tres cuestiones prioritarias: la legislación internacional sobre el transporte marítimo, los pagos internacionales y la compraventa internacional de mercaderías. Su delegación toma nota con satisfacción de que la CNUDMI colabora con la UNCTAD en la esfera de la legislación internacional del transporte marítimo. La complejidad del tema de los conocimientos de embarque justifica la creación del nuevo Grupo de Trabajo; empero, aunque reconoce el valor de los criterios para determinar la composición del mismo, su

delegación se pregunta si su ampliación podrá facilitar efectivamente la labor de la CNUDMI.

55. Su delegación opina que, a fin de evitar la duplicación y la dispersión de esfuerzos, la CNUDMI debe hacer todo lo posible para coordinar sus actividades con las de otras organizaciones competentes, tales como la OCMI y el CMI.

56. Toma nota con satisfacción de que los métodos de trabajo de la CNUDMI sobre el tema de los pagos internacionales y el cuestionario enviado a los gobiernos y a las instituciones bancarias y comerciales dieron por resultado una cooperación eficaz y permitieron a la CNUDMI reunir una útil documentación sobre problemas en esa esfera. Ha llegado ahora el momento de preparar una convención en la que se establezcan las normas aplicables a un instrumento negociable especial de uso facultativo en las transacciones internacionales. Desea subrayar una vez más la necesidad de cooperación entre la CNUDMI y la CCI respecto del funcionamiento de los "Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales".

57. Su delegación espera que el Grupo de Trabajo sobre la compraventa esté pronto en condiciones de formular propuestas para la revisión o sustitución de las Convenciones de La Haya de 1964 relativas a leyes uniformes sobre la venta internacional de las mercaderías y sobre la formación de contratos para la venta internacional de mercaderías, en las que no se toma suficientemente en cuenta la situación de los países en desarrollo.

58. También espera que el Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción pueda someter a la CNUDMI, en su quinto período de sesiones, un proyecto de convención en el que se establezcan normas uniformes sobre el tema.

59. Su delegación toma nota complacida de que se publicará pronto el segundo volumen del *Anuario* de la CNUDMI. Siempre ha sido partidaria de la publicación del *Registro de textos*, que será de la mayor utilidad para los gobiernos, universidades, organizaciones nacionales e internacionales y medios comerciales.

60. Debe fomentarse la labor que se está realizando sobre el tema de la formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, y el orador espera que los programas se pongan pronto en marcha. Debe examinarse la posibilidad de organizar un seminario análogo al celebrado en Ginebra por la Comisión de Derecho Internacional del 10 al 28 de mayo de 1971, y de otorgar becas, particularmente en beneficio de los países en desarrollo.

61. Su delegación escuchó con interés la explicación dada por la delegación de Francia (1250a. sesión) de su propuesta para la creación de una unión para el *jus commune*. Su delegación ya señaló, en el vigésimo quinto período de sesiones (1197a. sesión), que la propuesta podría dar lugar a algunas dificultades constitucionales y otros problemas. Sin embargo, opina que la propuesta de Francia debe comunicarse, para que se estudie y se formulen comentarios sobre ella, no sólo a los gobiernos de los Estados miembros de la CNUDMI, sino a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

62. El Sr. CARNAUBA (Brasil) elogia la labor realizada por la CNUDMI en su cuarto período de sesiones. Su Gobierno concede gran importancia a la labor de la CNUDMI, que complementa los esfuerzos realizados en otras tribunas para ampliar el comercio internacional y hacerlo un instrumento más eficaz del desarrollo económico de una parte considerable de la comunidad internacional.

63. Su delegación felicita a la CNUDMI por la publicación del primer volumen de su *Anuario* que permitirá una difusión más amplia de la información sobre su labor. Espera con interés las ediciones futuras tanto del *Anuario* como del *Registro de textos*. Se complace en tomar nota de que el segundo volumen del *Registro de textos* incluirá instrumentos relacionados con la legislación internacional sobre el transporte marítimo y el arbitraje comercial internacional.

64. Como el representante del Brasil en la CNUDMI ha dicho a menudo, se necesitan cambios profundos a fin de lograr un conjunto justo de normas para regular el derecho mercantil internacional.

65. Su delegación espera que, una vez que la CNUDMI haya tenido la oportunidad de examinar el informe preliminar del Relator Especial sobre arbitraje comercial internacional<sup>7</sup>, pueda encargarse de ese tema, que figura entre los principales temas de su mandato desde 1968.

*El Sr. Pollard (Guyana), Vicepresidente, vuelve a ocupar la Presidencia.*

66. El Sr. TUTU (Ghana) dice que su delegación desea expresar su satisfacción y gratitud por la cooperación que la CNUDMI recibió de la UNCTAD, por conducto de su Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo. Sobre el tema de los conocimientos de embarque, apoya la decisión de la CNUDMI (A/8417, párr. 19) de incluir entre los temas que se han de examinar los señalados en los párrafos 1 y 2 de la resolución aprobada por el Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su segundo período de sesiones, celebrado en febrero de 1971. También apoya la solicitud de que se distribuya pronto un informe en el que se expongan las diversas propuestas formuladas en la UNCTAD sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, especialmente en relación con el establecimiento de una distribución equilibrada de los riesgos entre el propietario de la carga y el porteador, con disposiciones adecuadas sobre la carga de la prueba.

67. Aunque al hacer suyas las decisiones que figuran en los párrafos 17 y 21 del informe la posición de su país no ha cambiado, subraya que ni la magnitud ni la composición del nuevo Grupo de Trabajo sobre la reglamentación del transporte marítimo internacional deberán citarse en el futuro como precedente, dado que no se basan en ninguna fórmula conocida de las Naciones Unidas. Sin embargo, no tiene dudas de que todos los grupos geográficos del Grupo de Trabajo se desempeñarán con espíritu amistoso y cooperativo en interés y en beneficio de todos los países, especialmente en los países en desarrollo, que están en gran desventaja en el transporte marítimo mercantil mundial.

68. Su delegación considera acertada la decisión de la CNUDMI (*ibid.*, párr. 35) de establecer en su quinto período de sesiones un reducido grupo de trabajo para preparar un proyecto definitivo de normas uniformes aplicables a un instrumento negociable especial de uso facultativo en las transacciones internacionales, porque la labor que se ha de emprender será de índole puramente jurídica. La primera tarea del grupo de trabajo debería consistir en analizar las normas de los dos principales sistemas jurídicos que regulan los instrumentos negociables. Podría luego dedicar su atención a las esferas que no están cubiertas por estos dos sistemas. Ghana, como otros países en desarrollo, espera que el grupo de trabajo emprenda un serio estudio de todos los aspectos de la reglamentación de divisas. Las restricciones en la aplicación de dicha reglamentación a menudo retrasan y obstaculizan las transacciones internacionales entre los países desarrollados de economía de mercado y los países en desarrollo. También se espera que el mandato del grupo de trabajo no sea demasiado rígido y que se le aliente a consultar con tantas instituciones bancarias como sea posible en todas las regiones económicas del mundo.

69. Pasando al asunto de los créditos comerciales bancarios, su delegación observa con pesar que, en virtud del presente estatuto de la CCI, el derecho a participar en sus deliberaciones, incluso como observador, está reservado a los comités nacionales de las cámaras de comercio que son miembros de la CCI. En el estatuto ni siquiera se prevé el establecimiento de comités conjuntos con otras organizaciones, tales como la CNUDMI, que necesita la cooperación activa de todos los organismos y organizaciones internacionales en la nueva esfera del derecho mercantil internacional. Su delegación hace un llamamiento a la CCI para que reconsidere su enfoque unilateral con respecto al trabajo de la CNUDMI.

70. Con respecto a la cuestión de los criterios para determinar el ámbito de aplicación de la LUCI, su delegación cree que la exclusión del concepto del movimiento internacional de las mercaderías producirá como consecuencia la creación de algunos problemas residuales. A este respecto, señala a la atención los párrafos 11 a 42 del informe del Grupo de Trabajo sobre la compraventa sobre su segundo período de sesiones<sup>8</sup>. Su delegación opina que será más fácilmente aplicable un criterio basado en la noción del porteo internacional de las mercaderías o en las expectativas de las partes de dicho porteo. Ha examinado cuidadosamente las objeciones a dicho concepto que figuran en los párrafos 16 a 18 del informe del Grupo de Trabajo y ha llegado a la conclusión de que la CNUDMI debe invitar a su Grupo de Trabajo sobre la compraventa a reconsiderar el punto principal de su objeción, es decir, que dicho requisito se refiere a hechos que afectan materias ajenas a las obligaciones del contrato, y que, en consecuencia, son de difícil aplicación. Su delegación concede gran importancia al asunto e insta a que se vuelva a examinar con mayor detenimiento. No cree que el basarse en hechos ajenos represente dificultades tan grandes como parece considerar el Grupo de Trabajo.

71. Con respecto al problema planteado por el artículo 15 de la LUCI, sobre la forma de los contratos, su delegación

<sup>7</sup> A/CN.9/42.

<sup>8</sup> A/CN.9/52 y Corr.1.

opina que debe mantenerse el principio contenido en dicho artículo, pero que el mismo debe aplicarse con cierta flexibilidad, a fin de capacitar a las partes en un contrato determinado para que estipulen como obligatoria la forma escrita, si así lo desean. Debe invitarse a los representantes del Grupo de Trabajo cuya ley nacional exija la forma escrita como requisito necesario del contrato, a que manifiesten con toda la claridad posible los efectos que reportaría la inobservancia de dicho requisito. Si dicho efecto es la nulidad del contrato, entonces se tratará de un problema de formación, cuyo tratamiento resultará más adecuado en un proyecto de ley uniforme sobre la formación de los contratos. En este caso, resultará posible evitar la demora causada por el artículo 15 mediante su completa supresión de la LUCI. Por otra parte, si la ausencia de la forma escrita sólo produce como resultado que el contrato no se pueda ejecutar, entonces se suscitara, en principio, solamente un problema de forma. En dicho caso, deberá tratarse en la LUCI y el artículo 15 deberá ser objeto de una nueva redacción a fin de capacitar a cualquiera de las partes en un contrato en virtud de la LUCI para insistir en que se adopte la forma escrita a fin de ajustarse a su ley nacional.

72. Al pasar a ocuparse de la discusión sobre el artículo 17 de la LUCI, sobre los principios de interpretación (*ibid.*, párrs. 81 a 91), observa que en su nuevo texto propuesto para el artículo 17 el Grupo de Trabajo no ha podido resolver con suficiente claridad el problema del derecho subsidiario previsto en la LUCI. El Grupo de Trabajo debe manifestar claramente las posibilidades o la alternativa que ha tenido en consideración. A juicio de su delegación, la probabilidad de que surja una situación que no esté prevista por la LUCI, por los términos del contrato, por el uso mercantil o por la ley nacional de una o de ambas partes, es muy remota. En consecuencia, propone que, para simplificar las cosas, se recurra a las normas del derecho internacional privado para determinar el derecho subsidiario aplicable. Otra posibilidad es que el Grupo de Trabajo elabore una escala descendiente de normas que indique las disposiciones que deben tenerse en cuenta para determinar el derecho subsidiario aplicable.

73. Desea unirse a otros miembros en su felicitación al Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción por el excelente trabajo realizado en la preparación del anteproyecto de ley uniforme sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías<sup>9</sup>. Su delegación opina que el punto de vista expresado por el observador del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado<sup>10</sup> sobre el ámbito de aplicación ha sido acertado. La ley uniforme sobre la prescripción debe utilizar, en lo referente al ámbito de aplicación, las normas establecidas en la LUCI, y toda desviación de las mismas debe aguardar hasta la revisión definitiva de la LUCI. Es prematuro adoptar una decisión definitiva sobre el asunto en la fase actual.

74. Desea reiterar la postura de su delegación referente a las cuestiones suscitadas en el párrafo 116 del informe de la CNUDMI. Está a favor de un plazo de prescripción de cinco años propuesto como alternativa en el artículo 6 del ante

proyecto de ley uniforme, cuyo plazo debe comenzar a partir del momento del incumplimiento del contrato. Se precisa cierta rigidez del plazo en la elaboración de una ley sobre la prescripción. En consecuencia, su delegación opina que el artículo 14, que trata de la prórroga del plazo de prescripción, debe ser suprimido. El problema principal que plantea el artículo 18, que trata de la modificación del plazo de prescripción, es el de si las partes interesadas pueden, mediante acuerdo, ampliar o acortar el plazo de prescripción básico o el que se haya acordado. En principio, la norma contenida en el párrafo 1 del artículo 18 es correcta; la modificación de la norma que figura en el párrafo 4 de ese artículo es igualmente correcta, con tal de que el período de la ampliación sea acordado por las partes mismas y no impuesto por la ley nacional de una de ellas.

75. Su delegación apoya las decisiones de la CNUDMI sobre los temas restantes examinados por la misma. Prefiere que el *Anuario* se publique cada año, pero está dispuesta a aceptar una transacción y que se publique cada dos años. Con respecto a la cuestión de la formación y la asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional, resulta menos importante para un país en desarrollo saber cuál de los organismos mencionados en el capítulo VIII del informe es competente, que saber qué ayuda concreta está dispuesto a prestar cada cual a fin de capacitar a los países en desarrollo para formar a sus propios expertos y participar de un modo más significativo en todas las conferencias y actividades internacionales relacionadas con la reglamentación internacional del transporte marítimo. Confía que el programa propuesto por la OCMI permita a los becarios de países en desarrollo disponer de tiempo suficiente para combinar los estudios teóricos con el aprendizaje práctico. Acoge calurosamente la propuesta de la GCMI y le agradecerá recibir un informe sobre los progresos realizados, con detalles completos del programa, en el próximo período de sesiones de la CNUDMI. Es una contrariedad que no haya sido posible conseguir fondos para el establecimiento de institutos o cátedras regionales destinadas a la enseñanza del derecho internacional en los países en desarrollo. Aprecia la labor realizada hasta la fecha por la Secretaría en esta esfera, e insta a la misma a que prosiga sus esfuerzos y se ponga en contacto con más fundaciones e instituciones financieras a fin de conseguir ayuda. También acoge con agrado la sugerencia que aparece en el informe del Secretario General<sup>11</sup> en el sentido de que debe incluirse el derecho mercantil internacional en los planes de estudio de las escuelas de derecho de los países en desarrollo.

76. Su delegación opina que la labor de la CNUDMI ha sido útil para todos los países, especialmente para aquellos en desarrollo, y, en consecuencia, se adhiere a los métodos de trabajo que ha adoptado para racionalizar y acelerar su labor. Confía en que la Sexta Comisión no vacile en recomendar una renovación del mandato de la CNUDMI.

77. El Sr. DUPLESSY (Haití) expresa el reconocimiento de su delegación por la labor realizada por la CNUDMI. Dadas la complejidad y la importancia de su tarea, la CNUDMI no puede proceder con precipitación, y observa con agrado que la misma ha adoptado un método de trabajo racional que garantizará la consecución de resultados duraderos.

<sup>9</sup> A/CN.9/50 y Corr.2, anexo I.

<sup>10</sup> Véase A/CN.9/SR.73.

<sup>11</sup> Véase A/CN.9/58, párr.12.

78. La CNUDMI ya ha dado un gran paso en su examen de la reglamentación internacional del transporte. Acoge complacida la decisión de conceder prioridad al examen del tema de los conocimientos de embarque, y aprueba los sectores señalados para el estudio que se mencionan en el párrafo 2 de la resolución aprobada por el Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo incorporada en la resolución pertinente de la CNUDMI (*ibid.*, parr. 19). Del mismo modo, se adhiere a la decisión de establecer un nuevo y más numeroso Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo.

79. La decisión de la CNUDMI de continuar su trabajo de preparación de normas uniformes aplicables a un instrumento negociable especial de uso facultativo en las transacciones internacionales se ajusta a los puntos de vista de su delegación. Con respecto a los pagos internacionales, observa que existe la opinión general de que debe revisarse la versión de 1962 de los “Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales” preparados por la CCI, y confía en que puedan encontrarse medios que capaciten a ésta para cooperar con los países que no se cuentan entre sus miembros. Toma nota del examen de las garantías bancarias a que se refieren los párrafos 44 a 49 del informe de la CNUDMI y de la decisión de proseguir el estudio del tema en el quinto período de sesiones.

80. Señala con pesar que un excesivo afán de simplificación ha hecho que la CNUDMI reafirmara la recomendación del Grupo de Trabajo sobre la compraventa de suprimir los incisos *a)*, *b)* y *c)* del párrafo 1 del artículo 1 original de la LUCI (*ibid.*, párrs. 58 a 69) y basar el criterio para la determinación del carácter internacional de la transacción en el simple hecho de que las partes tuvieran sus establecimientos en Estados diferentes o en la voluntad de las partes. Este último requisito, establecido en el párrafo 2 del artículo 1 del texto recomendado por el Grupo de Trabajo sobre la compraventa, implica que la voluntad de las partes es suficiente para determinar el carácter internacional de una transacción que, de otro modo, podría ser considerada como una compraventa

ordinaria. El carácter nacional o internacional de una compraventa dependerá menos de la naturaleza y de las circunstancias de la transacción que de la intención del vendedor y del comprador. De este modo, las partes podrán evadir su propia ley nacional, incluso tratándose de compraventas locales, simplemente mediante la elección de la LUCI como la ley aplicable. En opinión de su delegación, dicho concepto debe rechazarse, y confía en que la CNUDMI examine más a fondo el asunto.

81. Su delegación se adhiere a la conclusión de la CNUDMI de que el Grupo de Trabajo sobre la compraventa debía continuar el examen de las cuestiones relativas a la forma de los contratos y a los principios de interpretación. También apoya las decisiones de la CNUDMI de continuar su estudio de las condiciones generales de venta y contratos tipos (*ibid.*, párr. 106), al igual que el estudio de los plazos y la prescripción (*ibid.*, párr. 118).

82. Observa con satisfacción la decisión de pedir al Secretario General que publique los segundos volúmenes del *Registro de textos* y del *Anuario* de la CNUDMI, que serán de la mayor utilidad para el fomento del desarrollo del derecho mercantil internacional. En vista de las consecuencias financieras, la CNUDMI ha procedido con acierto al decidir aplazar la puesta al día de la “Reseña de bibliografías de derecho mercantil internacional”. También felicita a la CNUDMI por sus esfuerzos tendientes a fomentar la formación y la asistencia en la esfera del derecho internacional y se adhiere a su decisión (*ibid.*, párr. 145) sobre el asunto.

83. Todavía no está en situación de adoptar una postura sobre la propuesta de Francia de crear una unión para el *jus commune*. La cuestión requerirá un examen cuidadoso, y la delegación de Francia ha actuado prudentemente al no insistir en su punto de vista como un asunto urgente. Su delegación manifestará sus opiniones al respecto en el momento oportuno.

*Se levanta la sesión a las 18.05 horas.*